

## La Cámara de Comercio Internacional publica Informe para arbitrajes que involucran Estados y Entidades Estatales

---

La Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) publicó recientemente un Informe elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Arbitraje que involucra Estados y Entidades Estatales. Este Informe explica las ventajas que ofrece y cómo es que opera el Reglamento de Arbitraje de la CCI (el “Reglamento CCI”) para controversias de este tipo.

El propósito del Informe es facilitar y fomentar la participación de partes estatales en el arbitraje CCI pues, aproximadamente, solo el 10% de los arbitrajes CCI involucran a un estado o una entidad estatal. Las características principales de estas controversias son las siguientes:

- El 80% de casos proviene de África subsahariana, Asia central y occidental, y Europa central y oriental.
- Son arbitrajes que cubren tanto controversias comerciales como de inversión.
- La categoría más grande es la que se vincula con reclamaciones que surgen de contratos comerciales, siendo los más frecuentes aquellos relacionados con construcción, mantenimiento y operación de instalaciones o sistemas.
- Algunos casos surgen del incumplimiento de un tratado bilateral de inversión (“TBI”), pero son una minoría. Actualmente, aproximadamente, el 18% de los TBIs permiten la posibilidad de utilizar el Reglamento CCI.

El Informe contiene recomendaciones, reglas y prácticas que se han desarrollado en el sistema de arbitraje CCI, para tomar en cuenta la participación de un estado o entidad estatal. Dichos aspectos han sido específicamente relacionados con **(i)** el acuerdo y **(ii)** el procedimiento de arbitraje. A continuación, lo más resaltante de estos aspectos:

1. **El Acuerdo de Arbitraje:** Para establecer un arbitraje CCI, la cláusula arbitral debe estar contenida en un contrato, TBI, Tratado de Inversión o la ley de inversión nacional.

Arbitraje Comercial	Arbitraje de Inversión
1. Las estadísticas muestran que la mayoría de los casos CCI que involucran a estados y entidades estatales fueron sometidos a tribunales de 3 integrantes. Las partes deberán pactar el número de árbitros ya que, si no lo hacen, lo determinará la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (la "Corte").	1. Los estados contratantes pueden incluir en los nuevos TBIs, tratados multilaterales de inversión, capítulos de inversión en Tratados de Libre Comercio ("TLC"), o leyes nacionales de inversión, una disposición que ofrezca a los inversionistas la posibilidad de recurrir al arbitraje CCI.
2. La Corte nombra al presidente del tribunal arbitral, a menos que las partes acuerden otro procedimiento para tal designación (lo usual es que sea designado por los co-árbitros).	2. Los estados que buscan transparencia en el arbitraje de inversión pueden solicitar a la Corte que comunique las razones de sus decisiones sobre objeciones a la confirmación de árbitros, no confirmaciones de árbitros y recusaciones y reemplazos de árbitros. La derogación no se extiende a las decisiones de nombramiento.
3. Los estados y entidades estatales pueden extender el límite de 30 días para nombrar a un árbitro.	3. Los estados también pueden acordar modificaciones al Reglamento CCI similares a las descritas anteriormente con respecto al arbitraje comercial, en cuyo caso debe aplicarse una redacción equivalente, <i>mutatis mutandis</i> , a las disposiciones que se refieren al arbitraje CCI en los TBIs, tratados multilaterales de inversión, capítulos de inversión en TLCs y leyes de inversión domésticas.
4. Los estados y entidades estatales pueden evitar la aplicación de los procedimientos de árbitros de emergencia a sus casos. Si no se excluye de manera expresa, aplica por defecto.	
5. A menos que la ley aplicable estipule lo contrario, el arbitraje CCI no es confidencial <i>per se</i> . Incluirlo de manera expresa, de preferir esta opción.	

**2. El procedimiento de Arbitraje.** - Disposiciones añadidas al Reglamento CCI del 2012, para tomar en cuenta las particularidades del arbitraje CCI que involucra a estados y entidades estatales:

- El artículo 1 del Reglamento ahora se refiere a "controversias" más que a "controversias surgidas en el ámbito de los negocios", lo cual deja en claro que las controversias sobre tratados de inversión están cubiertas.
- Las estadísticas de la CCI han demostrado que las excepciones relativas a la existencia, validez o alcance del acuerdo arbitral, son un factor importante y de uso más frecuente para controversias que involucran a los estados y entidades estatales. Por ello, se ha previsto que el tribunal arbitral siga decidiendo sobre las excepciones preliminares a la jurisdicción, independientemente de si el Secretario General decide remitir dicha cuestión a la Corte. No obstante, la Corte podrá decidir *prima facie* sobre la posible existencia de un acuerdo arbitral cuando una parte no signataria se oponga a su incorporación y cuando se formulen demandas bajo un mismo instrumento.

- Para atender la preocupación de los usuarios sobre el papel que desempeñan los Comités Nacionales de la CCI en la designación que realiza la Corte respecto al árbitro único o presidente de un tribunal arbitral, se ha dispuesto que en los casos en que una o más partes sean un estado o entidad estatal, la Corte efectúe de manera directa dicha designación y no a propuesta de un Comité Nacional.
- La preocupación sobre cómo se definiría cuando una parte es o no una “entidad estatal”, o cómo debería definirse “entidad estatal”, ha quedado resuelta al haberse establecido que la Corte puede realizar un nombramiento directo en caso que una parte “alegue ser una entidad estatal”.
- Se ha incluido el término “imparcialidad” tanto para efectos de la designación como recusación de árbitros. Antes solo estaba referido para efectos de la tramitación imparcial del procedimiento arbitral.
- Antes, el Reglamento ordenaba al Tribunal Arbitral tener en cuenta las estipulaciones del contrato cuando, en su mayoría, las controversias de inversión derivan de TBIs sin un contrato en particular. Se ha hecho la modificación, para indicar “si las hubiere”.

Finalmente, cabe resaltar que un aspecto que distingue a los arbitrajes CCI de otros reglamentos, como los de la CNUDMI o el CIADI, es el examen previo (escrutinio) que realiza la Corte sobre los proyectos de laudos. A través de esta revisión, la Corte puede (i) requerir cambios formales (e.g., errores de tipeo o falta de citas), o sugerir cambios de fondo (e.g., motivación poco clara)<sup>(1)</sup> pero “*sin afectar la libertad de decisión del tribunal arbitral*”<sup>(2)</sup>. Si bien este escrutinio ha sido algunas veces criticado por demorar la expedición del laudo final, la mayoría de operadores del arbitraje internacional reconoce su valor.

Los invitamos a revisar el Informe en el siguiente link:

<https://iccwbo.org/publication/arbitration-involving-states-state-entities-icc-rules-arbitration-report-icc-commission-arbitration-adr-spanish-version/>



**Diego Martínez Villacorta**  
Tlf: +51 959749503  
dmartinez@bv.u.pe



**Emily Horna Rodríguez**  
Tlf: +51 6159090  
ehorna@bv.u.pe

---

(1) Part V: The Award, Chapter 23: Making the Awards. En Jacob Grierson y Annet van Hooff, Arbitrating under the 2012 ICC Rules (Kluwer Law International 2012), pp. 211-212.  
(2) ICC Rules 2012, art. 34